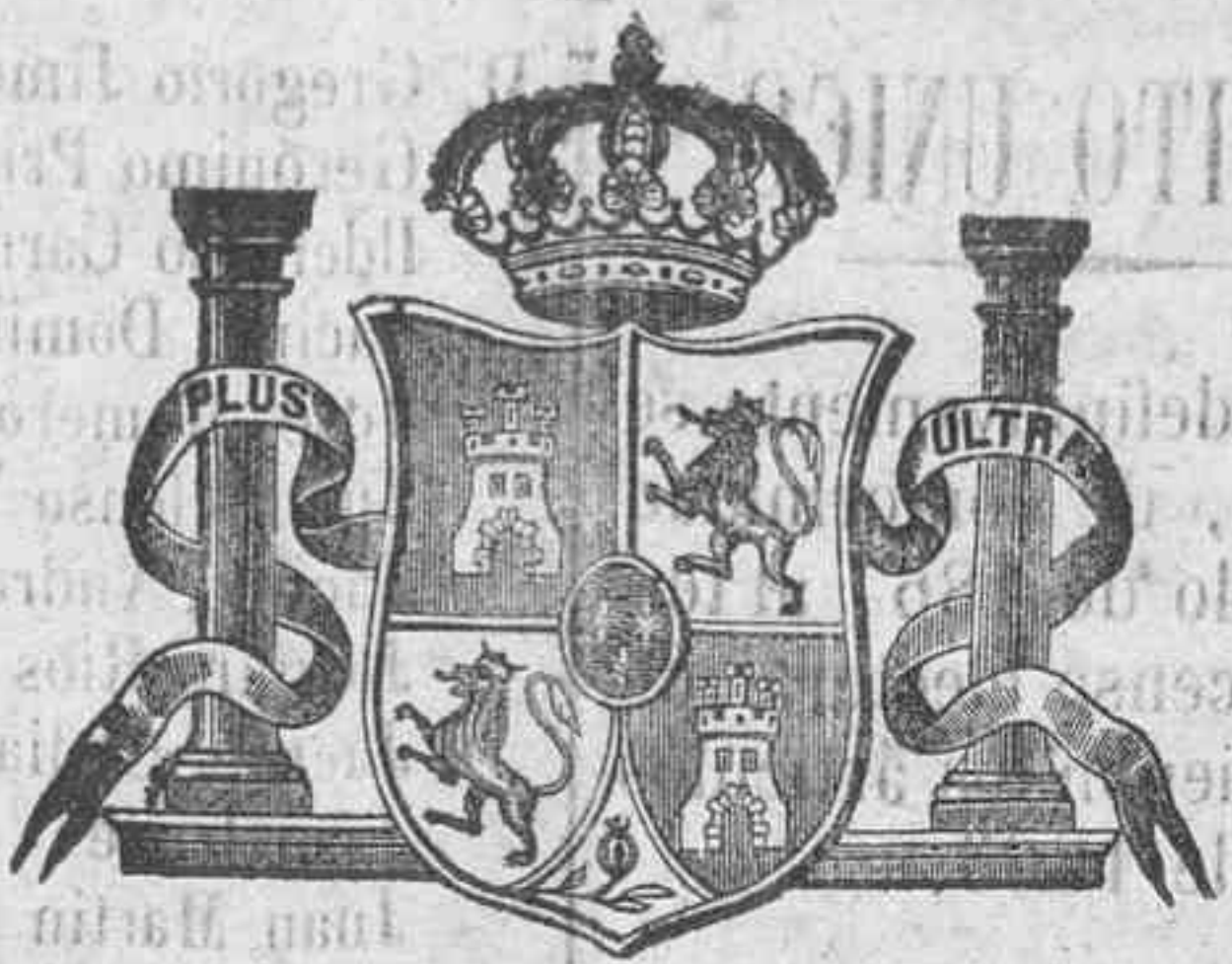


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 83.

Jueves 9 de Enero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por linea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 156.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á este Gobierno de provincia, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

«Ha llamado la atención de este Centro Directivo el notable retraso con que algunos compradores de fincas, cuyas ventas se anulan, presentan la cuenta de los gastos que se les han

originado y á cuya devolucion tienen derecho, dilatando de esta manera la definitiva ultimacion del expediente y gravando al Tesoro, por un plazo á veces muy largo, con el interés del 5 por 100 que debe abonarseles con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1861: y deseando evitar ambos inconvenientes, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo se presenten las referidas cuentas en el improrogable plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se notifique á los interesados el acuerdo de nulidad, y que para acreditar que la presentacion se ha hecho dentro del referido plazo, se acompañe á la cuenta el traslado del acuerdo que la motiva.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; y á fin de que se sirva disponer que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia y en el especial de ventas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general.

Cáceres 29 de Diciembre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

(Continuacion.)

LEON.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. Francisco Alonso Buron.....	4	800
2	D. Cayo Valbuena.....	1	200
3	D. Manuel Panchon y Macias.....	4	800
4	D. Gabriel Valbuena, Marqués de Inino.....	4	800
5	D. Melquiades Valbuena.....	1	200
6	D. Vicente José de Lamadrid.....	3	600
7	D. Alejandro Alvarez.....	2	400
8	D. José Radillo.....	1	200
9	D. Fidel Tejerina y Pedro María Hidalgo.....	2	400

10	D. Rafael Lorenzana.....	4	800
11	D. José Collantes.....	1	200
12	D. Florentino Lopez Granda.....	1	200
13	El Crédito Leonés.....	314	62800
14	D. José Díez.....	1	200
15	D. Mariano Garcés.....	2	400
16	D. Jacinto Argüello y Rosado, en union con don Vicente Andrés, D. Rufino Barthe, D. Francisco Lopez Jurro, D. Anastasio Prieto, don Juan Lopez Lopez y D. Antonio Jimenez.....	1	200
17	D. Carlos Barbero.....	1	200
	D. Dionisio Villayandre.....		
	D. Maximino Escobar.....		
	D. Ignacio Salas Caverro.....		
	D. Leonardo Alvarez Reyero.....		
D. Juan de Dios Lopez.....			
D. Tomas Mallo.....			
18	D. Segismundo Garcia Acovedo.....	2	400
19	D. José Manuel de Dueñas.....	1	200
20	D. Perfecto Sanchez.....		
21	D. Andrés Garrido.....	3	600
22	D. Miguel Banciella.....		
23	D. Cipriano Rodriguez Calzada.....	3	600
24	D. Manuel Saez Miera.....	1	200
25	D. Victorio Fidalgo.....	1	200
26	D. Telesforo Martinez.....		
27	D. Pedro Antonio Contreras.....	361	72200
28	D. Pedro Balanzategui.....		
29	D. Francisco Buron Escarda.....	1	200
30	D. Ambrosio Isasi y Carranza.....	1	200
31	D. Joaquin Caverro Alfonso.....	1	200
32	D. Antonio Vega Cadórniga.....	1	200
33	D. Braúlio de Santiago.....	2	400
34	D. José Quiñones de Leon.....	10	2000
35	D. Balbino Canseco.....	10	2000
36	D. Pedro Carrillo.....	127	25400
37	D. Antonio Vega Cadórniga.....	4	800
38	D. Pedro Elices.....	1	200
39	D. Lorenzo Lopez Cuadrado.....	1	200
40	La Diputacion provincial.....	450	90000
41	D. Rafael Rodriguez y Gutierrez.....	1	200
42	D. Florentino Lopez Granda.....	1	200
43	D. Vicente Lamadrid.....	9	1800
44	D. Pedro Elice.....	1	200
45			
46	D. Antonio Vega Cadórniga.....	3	1000
47	D. Luciano Quiñones de Leon.....	10	2000
48	D. Juan Quiñones de Leon.....	20	4000
49	D. José Gonzalez de Cos.....	2	400
50	D. Valentin Velástegui.....	79	15800
51	D. Matías Arias.....	1	200
52	D. José Martinez Vaclina y Joaquin Delás.....	1	200
53	La Diputacion provincial.....	100	20000
54	D. Luis Ibañez.....	1	200
55	D. Julio Font y Canals.....	1	200
56	D. Joaquin Saavedra.....	5	1000
57	D. Victoriano Perez.....	1	200
58	D. Vicente Díez Canseco.....	1	200

58 suscritores por 1368 313600

(Se continuará.)

PROVINCIA DE CÁCERES.

DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los articulos 49 y siguientes del título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE CACERES.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Luis Codina Bueno	Barrionuevo	Catedrático.	
Luis Galan del Castillo	Sande	Abogado fiscal.	
Manuel Uribarri y Alba	Córtes	Médico-Cirujano.	
Manuel Sanchez Lopez	Idem	Srio. de la J. P. de B.	
Manuel Sanchez Guerrero	Barrionuevo	Fiscal del Juzgado.	
Mariano Canales Hidalgo	Moros	Abogado.	
Mariano Lopez y Cárdenas	Córtes	Ayudante de O. P.	
Mariano Cervantes Bermudez de Cañas	Parras	Oficial del Gob. de P.	
Nicasio Sanchez Gonzalez	San Antonio	Srio. de la J. de I. P.	
Nicolás María Zori Lopez	Córtes	Oficial de Hac. púb.	
Pablo Antonio Espada y Puche	San Juan	Presbítero coadjutor.	
Pascual María de Altolaquirre y Fernandez	Pintores	Magistrado.	
Pedro Chaves Flores	San Antonio	Arcipreste.	
Pedro Luis Teniente Hernandez	Valdés	Abogado.	
Ruperto García Cañas	Panera	Consejero provincial.	
Sisenando Cisneros	Pintores	Contador de F. P.	
Tomás Santibañez Mateo	Monja	Abogado.	
Tomás Gudal y Castrillon	Moros	Teniente fiscal.	
Vicente Cortés Sevillano	San Juan	Cirujano.	

CASAR DE CACERES.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Andrés Andrada Corchado	Barrio Alto, 22	Propietario.	29
Andrés Villa Lorenzo	Larga, 41	Idem.	36
Alonso Gonzalez Borrella	Larga baja, 71	Idem.	20
Agustin Marin Castellano	Santiago, 37	Idem.	28
Aquilino Martin y Martin	Aires, 11	Idem.	38
Antonio Cortés Galan	Larga alta, 2	Idem.	43
Antonio Carrero Barrantes	Santos, 7	Idem.	48
Antonio Perez Tovar	Hornito, 15	Idem.	20
Antonio Perez Vivas	Iglesia	Idem.	61
Adrian Garcia Tovar	Larga	Idem.	68
Agapito Andrada Mendo	Iglesia	Idem.	186
Alonso Casares Andrada	Parras	Idem.	272
Alejandro Martin Espada	Aire	Idem.	187
Alejandro Muñoz Andrada	Santiago	Idem.	106
Alejo Galan Alvaro	Larga	Idem.	164
Ambrosio Pozo Blasco	Iglesia	Idem.	229
Antonio Vivas Moreno	Larga	Idem.	40
Antonio Andrada Borrella	Idem	Idem.	42
Antonio Sanguino Espada	Idem	Idem.	41
Benito Martin Blasco	Paredes, 5	Idem.	29
Benito Jimenez Tovar	Iglesia, 70	Idem.	20
Celestino Casares Izquierdo	Paredes, 12	Idem.	24
Cipriano Bejarano Velasco	San Juan, 1	Idem.	24
Cárlas Perez Martin	Hornito	Idem.	89
Celestino Martin Sanchez	Paredes	Idem.	203
Celestino Perez Palomero	Larga	Idem.	73
Domingo Bejarano Sanguino	Idem	Idem.	69
Domingo Andrada Corchado	Larga alta, 26	Idem.	22
Domingo Sanguino Calvo	Idem id., 81	Idem.	22
Diego Martin Benito	Ausente	Idem.	31
Francisco Barra Bermejo	Barrio bajo, 32	Idem.	23
Francisco Policarpo Villa	Larga alta, 24	Idem.	22
Francisco Patron Lorenzo	Baja, 29	Idem.	22
Félix Perez Rufino	Baja, 3	Idem.	26
Francisco Sanguino Perez	Soledad, 1	Idem.	22
Félix Cortés Mena	Cura, 42	Idem.	22
Facundo Vaquero Moreno	Santo, 4	Idem.	23
Fernando Sanchez Vega	Idem, 27	Industrial.	21
Francisco Matias Andrada	Llanadas, 9	Propietario.	21
Felipe Carrero Barrantes	Larga alta, 98	Idem.	20
Fernando Casares Andrada	Paredes	Idem.	78
Felipe Tovar Blasco	Larga	Idem.	52
Francisco Jimenez Caballero	Idem	Idem.	210

D. Gregorio Jimenez Tovar	Larga	Propietario.	100
Gerónimo Prieto Corchado	Paredes	Idem.	52
Ildefonso Carretero Vivas	Santo	Idem.	54
Jacinto Dominguez Cachorro	Barrio alto, 16	Idem.	26
José Romero Royo	Larga alta, 67	Idem.	25
Juan Alonso Villa	Idem id., 63	Idem.	31
Jacinto Andrada Velasco	Idem id., 57	Idem.	34
Joaquin Rios Moreno	Idem id., 5	Idem.	25
Jacinto Ordiales Prieto	Iglesia, 68	Idem.	29
José Irene Vivas	Idem 50	Idem.	28
Juan Martin Tovar	Larga alta, 30	Idem.	25
Juan Matéos Nuñez	Iglesia, 17	Idem.	25
Juan Bejarano Cantero	Hornito, 14	Idem.	23
Juan Alonso Bermejo	Idem 11	Idem.	21
Javier Ollero Galeano	Llanada, 15	Industrial.	21
Juan Tovar Andrada	Iglesia, 7	Idem.	21
José Carrero Barrantes	Santo, 10	Propietario.	20
Jacinto Andrada Velasco	Larga	Idem.	78
Joaquin Galan Andrada	Idem	Idem.	170
Jorge Andrada Galan	Iglesia	Idem.	85
José Tovar Vivas	Larga	Idem.	46
José Andrada Borrella	Paredes	Idem.	53
José Barbancho Vivas	Cura	Idem.	50
José Vivas Tovar	Larga	Idem.	146
Juan Oreja Gonzalez	Iglesia	Idem.	62
Juan Tovar Vivas	Larga	Idem.	49
Juan Velasco Andrada	Cura	Idem.	188
Juan Andrada Borrella	Larga	Idem.	155
Juan Blasco Vivas	Iglesia	Idem.	170
Juan Barbancho Prieto	Larga	Idem.	287
Juan Vivas Marcelo	Idem	Idem.	77
Juan Blasco Andrada	Iglesia	Idem.	69
Lino Vivas Espada	Larga	Idem.	224
Lorenzo Andrada Corchado	Larga alta, 52	Idem.	29
Leon Sancho Espada	Santo, 14	Idem.	35
Leon Tovar Barra	Santiago, 10	Idem.	25
Marcelo Casares Jimenez	Larga	Idem.	131
Miguel Blasco Pozo	Paredes	Idem.	74
Matias Andrada Alvaro	Santiago	Idem.	129
Mateo Diaz Durán	Larga alta, 60	Idem.	20
Mateo Torrero Garrovillas	Larga baja, 32	Idem.	21
Miguel Andrada Jimenez	Paredes, 13	Idem.	33
Miguel Perez Andrada	Paredes, 14	Idem.	23
Miguel Sarrion Gascon	Larga alta, 9	Industrial.	26
Manuel Ojalvo Jimenez	Barrio alto, 36	Propietario.	20
Matias Tovar Lorenzo	Larga Baja, 19	Idem.	32
Nicomedes Martin y Martin	Iglesia, 30	Idem.	20
Pedro Vaquero Moreno	Barrio alto, 28	Idem.	21
Pedro Lesimes Andra	Larga baja, 16	Idem.	21
Pedro Vivas Espada	Santiago, 4	Idem.	30
Pedro Matias Andrada	Larga alta, 22	Idem.	29
Plácido Tovar y Tovar	Paredes, 9	Idem.	32
Pedro Cortés Vivas	Hornito, 16	Idem.	25
Pablo Bejarano Sanguino	Paredes, 27	Idem.	28
Pedro Nolasco Sanabria	Iglesia	Idem.	34
Pedro Grajera Cruz	Larga	Idem.	72
Pedro Andrada Corchado	Idem	Idem.	71
Pedro Martin Sanchez	Iglesia	Idem.	185
Pedro Sanchez Jimenez	Larga	Idem.	367
Quintin Tovar Perez	Iglesia	Idem.	166
Rafael Andrada Velasco	Idem	Idem.	43
Rafael Bermejo Perez	Paredes	Idem.	75
Ramon Clemente Tovar	Llanada	Idem.	70
Romualdo Sanchez de Dios	Santo	Idem.	73
Rafael Sociat y Eufemia	Larga	Idem.	21
Roman Royo Ollero	Larga alta, 61	Idem.	20
Ramon Alvarez Andrada	Paredes, 18	Idem.	30
Ramon Perez Vivas	Cura, 9	Idem.	37
Santiago Carretero Vivas	Barrio alto, 30	Idem.	36
Santiago Rodriguez Bejarano	Paredes	Idem.	48
Serafin Tovar Blasco	Larga	Idem.	73
Silverio Sanchez Espada	Idem	Idem.	103
Simon Bermejo Perez	Hornito	Idem.	247
Vicente Miron Barroso	Larga	Idem.	46
Vicente Perez Sanchez	Cura	Idem.	241
Vicente Sanchez del Pozo	Larga	Idem.	74
Vicente Sanchez de Sanchez	Barrionuevo	Idem.	41
Vicente Andrada Andrada	Larga	Idem.	65
Ventura Martin Bazo	Iglesia, 42	Idem.	26

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Pino y Duran	Larga baja, 21	Notario.
Adrian Gracia Tovar Blasco	Idem id., 2	Profesor de Inst. púb.
Alejo Sanabria y Vela	Iglesia, 1	Presbítero-coadjutor.
Antonio Velasco Ollero	Cura, 7	Idem idem.
Bartolomé Muñoz Andrade	Santiago, 31	Idem idem.

D. Francisco Espada y Puche	Larga alta, 33	Cirujano.
Juan Cortés Nuñez	Iglesia, 36	Profesor de Inst. púb.
Manuel Macayo Durán	Parras, 9	Cura párroco.
Ventura Martín Bazos	Iglesia, 42	Coadjutor.

MALPARTIDA DE CACERES.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustín Mogollón Pulido	Fajardo, 4	Propietario.	20
Antonio Díaz Reveriego	Nueva	Idem.	62
Antonio Doncel Criado	Cruz	Idem.	64
Antonio Mogollón Doncel	Idem	Idem.	97
Fernando Mogollón Doncel	Nueva	Idem.	84
Fernando Mogollón Aguillat	Cruz	Idem.	71
Fernando Mogollón Higuero	Nueva	Idem.	42
Francisco Rebollo Mogollón	Corte	Idem.	62
Francisco Rebollo Fajardo	Nueva	Idem.	62
Francisco Moreno Guzman	Iglesia	Idem.	81
Francisco Díez Fajardo	Plaza, 3	Idem.	21
Felipe Nieves Marquez	Cruz, 31	Idem.	20
Fernando Mogollón Giraldo	Cármén, 23	Idem.	20
Gonzalo Domínguez Plata	Camino Llano	Idem.	71
Gonzalo Doncel Castela	Cármén	Idem.	64
José Alejandro Mogollón Higuero	Cruz	Idem.	58
José Mogollón Aguillat	Cármén	Idem.	608
José Jimenez Fajardo	Barrionuevo	Idem.	98
José Mogollón Doncel	Idem	Idem.	82
José Reveriego Gallego	Idem	Idem.	62
Juan Pozo Mogollón	Idem	Idem.	72
Juan Mateos Lancha	Idem	Idem.	62
Juan Higuero Mogollón	Iglesia	Idem.	55
Juan Higuero Pozo	Cruz	Idem.	72
Juan Jimenez Higuero	Cármén	Idem.	40
Juan Pascua y Calderón	Idem	Idem.	54
Juan Mogollón Pulido	Iglesias, 6	Idem.	23
Juan Barriga Reveriego	Nueva, 22	Idem.	23
Joaquín Jimenez Rodríguez	Plaza, 11	Idem.	20
Luis Jimenez Higuero	Cruz	Idem.	53
Miguel García Camberos	Idem	Idem.	185
Miguel Higuero Mogollón	Cármén	Idem.	203
Pedro Bermejo	Ausente	Industrial	21
Pedro Plano Mogollón	Cruz, 61	Propietario	20
Segundo Nieves Marquez	Idem, 15	Idem	20

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Alonso Martín González	Iglesia, 30	Notario.
Eugenio Carretero y Sancho	Cruz, 3	Cirujano.
Francisco Jimenez Barbero	Cármén, 23	Presbítero coadjutor.
Francisco Polo y Roman	Nueva, 7	Profesor de Inst. púb.
Juan Martín Bermejo	Iglesias, 7	Presbítero coadjutor.
Juan González Flores	Barrionuevo, 84	Cura párroco.

SIERRA DE FUENTES.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Diego Guerra Fernandez	Nueva, 26	Propietario.	21
Domingo García Holgado	Cruz, 18	Idem.	23
Esteban Guerra Monroy	Egido, 4	Idem.	24
Francisco Guerra Suarez, mayor	Cruz, 9	Idem.	26
Francisco Julian Maestre Yañez	Nueva, 5	Idem.	25
Francisco Maléo Vinagre Municio	Naranjos	Idem.	143
Felipe Guerra Monroy	Piñuelas	Idem.	46
Francisco Bertol Jimenez y Guerra	Pozo	Idem.	40
Isidro García Holgado	Plaza, 8	Idem.	31
Juan Antequera García, mayor	Meson, 8	Idem.	22
Juan Antequera García, menor	Mayor, 19	Idem.	21
Juan Felipe Alcántara Vinagre	Piñuelas, 4	Idem.	23
Juan Antonio Maestre Yañez	Idem	Idem.	54
Juan de Mata Vinagre Municio	Cortadero	Idem.	47
Jacinto Guerra Cumbreño	Nueva	Idem.	40
José María Monroy Vinagre	Cruces	Idem.	44
José Jacinto Monroy Vinagre	Nueva	Idem.	43
Manuel Guerra Monroy	Egido, 3	Idem.	23
Narciso Holgado Guerra	Plaza, 2	Idem.	23
Ramon Gonzalez Monroy	Iglesias, 4	Idem.	22

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Cerrudo Gonzalez	Cortadero, 10	Cirujano.
Benito Parra Merino	Plaza, 7	Cura párroco.
Joaquín Jimenez Maestre	Iglesias, 5	Profesor de Inst. púb.
José Gonzalez Monroy	Nueva, 4	Idem idem.
Rafael Carrasco y Gomez	Idem, 26	Boticario.

TORREORGAS.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Nevado Velazquez	Larga, 43	Propietario.	22
Benito Maestre Roman	Idem, 25	Idem.	21
Benito Polo Morgado	Real	Idem.	55
Diego Gil Perez	Plaza 3	Idem.	20
Francisco Martín Roman	Pozo	Idem.	63
Francisco Zacarías Jimenez	Larga 20	Idem.	26
Felipe Nevado Sanchez	Idem, 36	Idem.	25
Fernando Gallego Rodriguez	Idem, 46	Idem.	32
Fernando Largo Alonso	Idem, 56	Idem.	21
Francisco Roman Rosa	Pósito, 4	Idem.	24
Francisco Victoriano Nevado Polo	Cilla, 7	Idem.	24
Juan Rubio Leo	Larga, 29	Idem.	26
Juan Payon Martín	Idem, 37	Idem.	34
José Díaz Durán	Rabogato, 24	Idem.	24
Juan Palacios Díaz	Larga, 48	Idem.	20
Miguel Ramon Luengo	Pozo, 13	Idem.	20
Ricardo Castro Sierra	Larga, 31	Idem.	22

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Juan Pavon Martín	Pozo, 12	Profesor de Inst. púb.
Julian Fernandez Gomez	Iglesias, 2	Cirujano.

TORREQUEMADA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustín Polo Palomino	Feria, 13	Propietario.	21
Benito Blazquez Muñoz	San Sebastian	Idem.	157
Celedonio Palacios Palacios	Hornos	Idem.	72
Celedonio Corbacho Pulido	Hornos, 8	Idem.	21
Cipriano Corbacho Pulido	Idem, 6	Idem.	20
Diego Palacios Palacios	Corte	Idem.	43
Diego Pérez Pulido	Idem	Idem.	50
Feliciano Polido Martín	Nueva	Idem.	46
Francisco Corbacho Pulido	Feria	Idem.	52
Francisco Blazquez Nevado	Nueva	Idem.	75
Francisco Lopez Palacios	Iglesia	Idem.	253
Francisco Luis Palomino Fernandez	Cisne	Idem.	192
Francisco Magarino Rosado	Plaza	Idem.	46
Francisco Perez Perez	Cisne, 2	Idem.	25
Francisco Nicolás Nevado Galindo	Corte, 9	Idem.	24
Francisco Corbacho Nevado	Feria, 27	Idem.	29
Gerónimo Bonilla Regodon	Nueva, 3	Idem.	24
Isidoro Corbacho Marquez	Oscuro, 7	Idem.	25
Juan Pavon Merideño	Cuesta, 8	Idem.	21
Juan Palacios Pavon	Atalaya, 4	Idem.	21
Juan Corbacho Perez	Portillo, 4	Idem.	20
José Morgado Fernandez	Feria	Idem.	82
José Hermoso Cecilio	Cisne	Idem.	51
Juan Martín Perez	Cuesta	Idem.	65
Juan Martín Raposo Roman	Idem	Idem.	50
Juan Blazquez Nevado	Feria	Idem.	82
Miguel Palacios Martín	Idem	Idem.	45
Miguel Escobar Morgado	Trinidad, 5	Idem.	20
Manuel Arroyo Giraldo	Corte, 22	Idem.	21
Nicanor Leo Martín	Real	Idem.	319
Pedro María Grande Durán	Feria	Idem.	30
Pedro Perez Escobar	Cuesta, 10	Idem.	23

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Alfonso Saenz Gonzalez	Plaza, 2	Profesor de Inst. púb.
Domingo Castro Galles	Corte, 11	Farmacéutico.
Juan Sanchez Loro Moreno	Plaza, 7	Cura párroco.

SECCION DE CORIA.

ACEITUNA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alejo Perez Lopez	Carril, 4	Labrador.	23
Andrés Durán Domínguez	Idem	Propietario.	20
Basilio Perez Sanchez	Idem	Idem.	20
Félix Aparicio Ruano	Guijarro	Idem.	338
José Perez Lopez	Carril	Idem.	43
Juan Peña Carrasco	Ausente	Idem.	25
Manuel Domínguez Paniagua	Alamo, 5	Idem.	22
Vicente Alba Fuente	Idem	Idem.	29
Vicente García Campos	Idem	Idem.	20

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Gregorio Perez Alcon	Carril, 1	Cura párroco.
Ramon Hermoso Sanchez	Llano, 11	Profesor de Inst. Púb.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 16 de Diciembre acerca del uso de las insignias que distinguen á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Es no solo conveniente, sino tambien de público interés, que los funcionarios de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal sean por todos, y por signos exteriores, conocidos, á fin de que por todos sean considerados y respetados.

Para conseguir estos objetos se publicaron las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1855, el Real decreto de 29 de Agosto de 1843 y la Real orden de 14 de Noviembre de 1853, creando insignias que distinguieran á las personas investidas del alto encargo de pedir la aplicacion de las leyes y de aplicarlas.

El olvido y la inobservancia de los preceptos consignados en tan respetables documentos obligan hoy á recordar su cumplimiento; y al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se observen puntualmente las reglas siguientes:

Primera. Dentro de los Tribunales y de los Juzgados, todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal usarán, con la toga, la medalla de oro ó de plata que corresponde á su respectivo grado.

Segunda. En los actos de ceremonia á que asistan con toga, ademas de la medalla, llevarán sobre aquella y al lado izquierdo del pecho, la placa de oro ó de plata creada por la Real orden de 14 de Noviembre de 1853.

Tercera. En los actos de etiqueta á que no asistan con toga podrán usar con la medalla la misma placa en el frac.

Cuarta. Los funcionarios que estuvieren en ejercicio deberán llevar siempre, en público, en el ojal del frac ó de la levita, la medalla pequeña creada por la citada Real orden de 14 de Noviembre de 1853, pendiente de una cinta de fondo negro con filetes anchos de oro á los extremos, y usarán el baston con puño de oro, cordon y bellotas de oro y negro para los Magistrados y Fiscales, y con cordon y bellotas de plata y negro para los Jueces y Promotores.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y el de todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, á fin de que lo dispuesto se cumpla con la mayor exactitud.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Marqués de Roncali.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y Sres. Regentes y Fiscales de las Audiencias.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 31 de Diciembre de 1867.—José Maria Morera.

Matéo Iglesias, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Granadilla.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Granadilla á 7 de Octubre de 1867, el Sr. D. Julian de la Calle, Juez de paz de la misma, habiendo examinado estos autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Ramon Martin y Martín, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Ramon Martin Asensio, vecino de Hervás, en reclamacion de 40 escudos y 800 milésimas.

Resultando que el demandante, Procurador de este suprimido partido judicial, interpuso antes de la supresion, demanda ejecutiva contra Zacarias Muñoz Candelario, en nombre y representacion del demandado, con poder bastante.

Resultando que en tal expediente, segun consta de relacion jurada, presentada por dicho Procurador, y de una carta que le dirigiera su poderdante, con fecha 10 de Junio último, se han irrogado de costas, la suma de 75 escudos 800 milésimas, para cuyo pago solo se han entregado á cuenta 35 escudos.

Resultando que citado en forma el D. Ramon Martin Asensio para este juicio, no ha comparecido á él, no obstante haber trascurrido media hora desde la señalada para su celebracion.

Considerando que todo poderdante está obligado con arreglo á derecho, á satisfacer cuantos gastos ocasione á su instancia al Procurador á quien apoderó.

Considerando que la carta mencionada, la relacion jurada de derechos y la rebeldía del demandado, comprueban plenamente la demanda:

Visto el artículo 317 de la ley de enjuiciamiento civil, debia de condenar y condenaba al demandado don Ramon Martin Asensio, al pago de los 40 escudos 800 milésimas, en favor del demandante, sin perjuicio de que pueda en su dia reclamarle la devolucion de parte de dicha suma, si de una liquidacion judicial resultase equivocada la relacion que hace el demandante, la cual juntamente con la carta, presentada por via de pruebas, se unirán á los autos con la rúbrica del actuario, y en las costas y gastos del juicio, mandando tambien se notificara esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por insercion en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual se dirigirá copia de la misma al Sr. Gobernador civil.

Asi definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Julian de la Calle.—Matéo Iglesias, Secretario.

La sentencia anterior concuerda con su original á que me remito.

Y á los efectos prevenidos por el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Granadilla á 8 de Octubre de 1867.—V.º B.º, Julian de la Calle.—Mateo Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEDILLO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten sus relaciones de los bienes que posean sujetos á dicha contribucion, en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes; apercibidos que de no realizarlo se le verificarán de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cedillo 30 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, José Roque Mendes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HOYOS.

Pedido de relaciones.

Debiendo dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo y su término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1868 á 1869, se ha dispuesto invitar por medio del presente á todos los contribuyentes forasteros y vecinos, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas que hayan sufrido alteracion desde el último amillaramiento en su hoja de riqueza; advirtiéndole que no se hará traslacion de ningun género de los que devengan derechos á la Hacienda pública, sin que se acredite haberse pagado al liquidador lo que á la misma corresponda, segun tiene mandado la Direccion general con fecha 18 de Noviembre de 1865 y publicado en el Periódico oficial de la provincia número 144 de aquel año.

Asi mismo se advierte, que los que no presenten dichas relaciones en el período indicado, incurrirán en la multa que marcan las instrucciones vigentes y no serán oídos en el juicio de desagravio.

Hoyos 31 de Diciembre de 1867.—Evaristo Casillas.—De su orden, Rufino Casillas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa han dispuesto que en todo el mes de la fecha, presenten los vecinos y forasteros relaciones de los bienes que posean en el término jurisdiccional de la misma, sujetos al impuesto de la contribucion territorial, con el objeto de que con vista de ellas se proceda á su evaluacion y á formar el amillaramiento para el año económico de 1868 á 1869: las citadas relaciones se presentarán en la Secretaria del municipio en el plazo señalado; pasado el cual sin haberlo verificado, se evaluarán de oficio segun previene el Real decreto de 1845 y demas disposiciones ulteriores.

Mesas de Ibor 2 de Enero de 1868.—El Alcalde, Tomás Colon.

Pueblos donde hay contribuyentes forasteros.

Bohonal de Ibor.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso de Ibor.
Higuera.
Romangordo.

Valdecañas.
Almaraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CECLAVIN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria celebrada el dia 2 del actual, ha acordado que los propietarios de bienes sujetos á la contribucion territorial de esta villa asi vecinos como forasteros, se servirán dar relaciones juradas de su riqueza y utilidades que la misma les reporta, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para poder asi proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento.

Ceclavin 4 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan de Sande Aleman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALVERDE DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

En el término de quince dias, contados desde el de la fecha, para los vecinos de esta villa y para los forasteros desde que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada de los bienes que poseen en este término municipal con las utilidades de los mismos, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero de 1868 á 1869; apercibidos que de no verificarlo estarán y pasarán por las utilidades que de oficio les señale la Junta, sin derecho á reclamar de agravio.

Valverde de la Vera 5 de Enero de 1868.—El Alcalde, Gabriel Camacho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PEDROSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de los bienes que posean sujetos á dicha contribucion en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo las penas que señala el Real decreto vigente de este ramo, con la advertencia que no se hará ninguna traslacion de dominio sin presentar los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la Propiedad de este partido.

Pedroso 5 de Enero de 1868.—Pedro Grande.

ANUNCIO.

Venta.

Se vende un carro del pais, con dos mulas, en regular estado; la persona que desee adquirirlo, puede acudir á la Imprenta de este Boletin.

CACERES: 1868.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.